

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
MICROSOFT TEAMS  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS  
ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001334204720200027300.

DEMANDANTE: FANNY RUBIO GUEVARA identificada con C.C. No. 51.798.372

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE  
E.S.E. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.)

**ASISTENTES**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante**

La señora **FANNY RUBIO GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía 51.798.372 en calidad de parte actora.

**Apoderado parte actora:**

**Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ** identificado con C. C. No. 10.591.883 de Bogotá y portador de la T.P. No. 73.332 del C. S. de la Jud., a quién se le reconoció personería en audiencia inicial. Correo [angelipala@gmail.com](mailto:angelipala@gmail.com)

**Apoderado entidad demandada Subred Sur E.S.E:**

**Dr. FRANCO DAYAN PORTILLA CÓRDOBA** identificado con C. C. No. 1.085.261.819 y portador de la T.P. No. 224.934 del C. S. de la Jud., a quien se le reconoció personería en audiencia inicial. Correo electrónico [francoportillacordoba@nexalegal.com.co](mailto:francoportillacordoba@nexalegal.com.co) y [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co).

**Apoderada entidad demandada Subred Centro Oriente E.S.E**

**DRA. KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía 63.539.232 y T.P 158.398 del C.S. de la J. quien presenta poder para actuar como apoderada de la entidad ejecutada conferido en forma legal por el Jefe Oficina Asesora Jurídica, por lo cual se le reconoce personería adjetiva para que actuar en el proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado. Correo [katherinmartinezr@yahoo.es](mailto:katherinmartinezr@yahoo.es), [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co) y [apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co)

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, se decretó de oficio requerir a las entidades accionadas para que de conformidad con las actividades relacionadas en los hechos de la demanda, aclaren desde el punto de vista funcional pero específico de la señora demandante cuáles eran las obligaciones contractuales cumplidas en por esta en el desarrollo de los diferentes contratos y el cargo actual de planta que cumple con dichas funciones dentro de la entidad, anexando el manual de funciones que corresponda.

Frente a lo anterior, la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E**, allegó certificaciones mediante memorial incorporado el 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, corriendo traslado del mismo al correo de la parte actora [angelipala@gmail.com](mailto:angelipala@gmail.com), indicando lo siguiente:

Prueba ordenada en audiencia inicial del 27 de julio de 2021, allegar al expediente:

---

<sup>1</sup> Ver anexo digital "35AllegaDocumentos" enlace One Drive <https://1drv.ms/u/s!AkoV0FTxY2hwha1H3CCkOcaQVQ7SUg?e=dCijkd>.

- **Manual de funciones y competencias laborales** desempeñadas por un AUDITOR DE FACTURACIÓN Y DE GLOSAS o su equivalente desde el año 2000 a la fecha, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el evento en que no exista en la planta de personal este cargo, deberá certificar tal situación.

Frente a lo anterior, la Subgerente Corporativa de la entidad mediante certificación del 3 de agosto de 2021 indicó:

(...)

**Respuesta:** Una vez revisados los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los extintos hospitales y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E; no se evidencia la existencia del empleo “AUDITOR DE FACTURACIÓN Y DE GLOSAS”, por lo que no es posible remitirle el referido manual.

Así mismo, en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas mediante oficio del 26 de agosto de 2021, se solicitó:

- **INDICAR** cuáles de las funciones anteriormente descritas eran cumplidas por la demandante señora **FANNY RUBIO GUEVARA identificada con C.C. No. 51.798.372** y por cuanto tiempo, determinando en que consistían las actividades desempeñadas.
- **CERTIFICAR** que dependencia y que empleados cumplen con las funciones de auditoría de cuentas, auditoría de servicios de salud y líder de glosas y conciliaciones dentro de la entidad, en caso de que existan funcionarios a cargo aportar el manual de funciones correspondiente a la planta hospitalaria.
- **CERTIFICAR Y ACLARAR** si en todos los contratos se desarrollaron los mismos objetos contractuales.

En virtud de lo anterior, se allegó certificación del 31 de agosto de 2021 suscrita por la Directora Operativa (C) - Dirección de Gestión de Talento Humano de la entidad, así:

(...)

**Respuesta:** Una vez revisadas las funciones de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, no se evidencia las funciones taxativas de “auditoría de cuentas, auditoría de servicios de salud y líder de glosas y conciliaciones”.

**Documentos requeridos de forma oficiosa que se incorpora al expediente con el valor probatorio que otorga la ley.**

No obstante, de la respuesta anterior se advierte que si bien se evacuó uno de los requerimientos efectuados por el Despacho, no se precisan cuáles de las funciones descritas en el numeral séptimo de la demanda eran ejecutadas por la demandante, por cuánto tiempo y que consistían dichas actividades y si en todos los contratos suscritos por la demandante se desarrollaron los mismos objetos contractuales.

por lo anterior, por secretaría, **requiérase por segunda vez**, a la **Directora Operativa (C) - Dirección de Gestión de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E o a quien corresponda** para que en el **término de 10 días** incorpore la información de forma completa en los términos requeridos.

Ahora bien, la **Subred de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E** dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, incorporó el día 8 de septiembre de 2021, expediente administrativo de la demandante, certificando cada uno de los contratos suscritos por la señora Fanny Rubio Guevara con número de contrato, adiciones, prorrogas y fechas de terminación, desde el 17 de marzo de 2008 hasta el 31 de julio de 2012.

Así mismo, se anexa copia de cada uno de los contratos suscritos certificando que en las vigencias del 17 de marzo de 2008 al 31 de julio de 2012, no existió empleo de AUDITOR DE FACTURACIÓN Y GLOSAS, **documentos requeridos de forma oficiosa que se incorpora al expediente con el valor probatorio que otorga la ley.**

No obstante, no se da respuesta alguna frente al requerimiento efectuado el día 26 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

(...)

- **INDICAR** cuáles de las funciones anteriormente descritas eran cumplidas por la demandante señora **FANNY RUBIO GUEVARA identificada con C.C. No. 51.798.372** y por cuanto tiempo, determinando en que consistían las actividades desempeñadas.

- **CERTIFICAR** que dependencia y que empleados cumplen con las funciones **de conciliación de glosas, soporte de pago de facturas y conciliaciones para la prestación de servicios hospitalarios dentro de la entidad**, en caso de que existan funcionarios a cargo aportar el manual de funciones correspondiente a la planta hospitalaria.
- **CERTIFICAR Y ACLARAR** si en todos los contratos se desarrollaron los mismos objetos contractuales.

En consecuencia, por secretaría **requiérase por segunda vez** para que en el término de **10 días** se remita la documental señalada a la **Dirección de contratación, Talento Humano y/o financiera de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Se advierte, que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y los demás intervinientes en el proceso, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

- **Decisión notificada en estrados.**

### **Testimonios.**

Se recibe la declaración de la señora **ADRIANA PATIÑO SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 52.203.559 correo electrónico [adripatsa@gmail.com](mailto:adripatsa@gmail.com) a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, estado civil soltera, vive en la ciudad de Bogotá, calle 49 4b 57 barrio San Agustín 3142846303, sin parentesco con la accionante.

**Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a la testigo.**

- *El apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios Sur E.S.E toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. en atención a que por parte de la testigo cursa un proceso contra la entidad.*

Frente a la tacha de testigos, la sentencia es la etapa procesal pertinente para verificar la objetividad del testimonio, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar las declaraciones rendidas en la presente diligencia

Se continúa con el testimonio del señor **JOSÉ ANDRÉS CHILITO ARÉVALO**, identificado con CC. No. 1.031.123.188 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley, estado civil casado, sin parentesco con el accionante.

**El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.**

Finalmente, el Despacho se constituye en audiencia **de interrogatorio de parte** con el fin de tomar la declaración de la señora **FANNY RUBIO GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía 51.798.372**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

**La demandante absolvió las preguntas efectuadas por la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**, solicitando al Despacho que las 8 preguntas restantes a las que tiene derecho en su interrogatorio sean absueltas por el apoderado judicial de la Subred de servicios de salud Sur E.S.E.

- Con relación a la solicitud anterior, el Despacho corre traslado a las partes.

Escuchados lo argumentos de los intervinientes, en especial lo señalado por el apoderado de la accionante en relación a la denegación de la extensión de interrogatorio de parte, el Despacho resuelve que en atención a lo dispuesto en audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de julio de 2021 a través de la cual se denegó extender el interrogatorio de parte solicitado en

la contestación de la demanda por la Subred Centro Oriente E.S.E a la Subred Sur E.S.E quién presentó contestación extemporánea, dicha decisión se encuentra en firme, por lo cual se deniega la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la Subred Centro Oriente E.S.E.

- **Decisión notificada en estrados.**

- El apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, interpone recurso de reposición.

**El Despacho**, deniega el recurso presentado por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E en atención a lo resuelto en la etapa probatoria desarrollada en audiencia inicial del 27 de julio de 2021, decisión en firme, a través de la cual se elevó la misma petición siendo denegada al resultar extemporánea la contestación de la demanda, no siendo la etapa procesal establecida para que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E solicitara como prueba la extensión del interrogatorio de parte solicitado por la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

- **Decisión notificada en estrados, sin recursos.**

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la Subred Centro Oriente E.S.E con anterioridad, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

**Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por el Juez.**

**ADRIANA PATIÑO SÁNCHEZ**

Testigo parte actora

*Expediente No. 11001334204720200027300*

*Demandante: Fanny Rubio Guevara.*

*Demandado: Subred Centro Oriente E.S.E y Subred Sur E.S.E*

*ASUNTO: Audiencia de Pruebas\_A.h*

**JOSÉ ANDRÉS CHILITO ARÉVALO**

Testigo Parte Actora

**Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ**

Apoderado parte actora

**Dra. KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA**

Apoderada de la entidad demandada Subred Centro Oriente E.S.E

**Dr. FRANCO DAYAN PORTILLA CÓRDOBA**

Apoderado de la entidad demandada Subred Sur E.S.E

**FANNY RUBIO GUEVARA**

Accionante

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5653b938046e3c67f36b27d7e97fb574235b3bdf6a49d31dfa6480aa18286018**

Documento generado en 30/09/2021 06:32:30 p. m.

*Expediente No. 11001334204720200027300*

*Demandante: Fanny Rubio Guevara.*

*Demandado: Subred Centro Oriente E.S.E y Subred Sur E.S.E*

*ASUNTO: Audiencia de Pruebas\_A.h*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**